



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE NEPOTISMO, SUSCRITA POR EL DIP. PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La Ciudad de México enfrenta una crisis de percepción sobre la integridad de sus instituciones. Según un estudio de marzo de 2025, el 49% de los habitantes de la capital percibe el nepotismo como una forma directa de corrupción. Esta práctica no es inofensiva; el 12% de la ciudadanía afirma que el nepotismo es la causa principal de su desconfianza en el Gobierno, vinculando además con el abuso de autoridad (10%) y el enriquecimiento ilícito (10%). Para los capitalinos, el nepotismo se define llanamente como favorecer a familiares en puestos de gobierno (50%) o dar trato preferencial a amigos cercanos (21%).¹

Desde una perspectiva técnica y académica, el nepotismo se define como la “práctica de apoyos o concesiones a individuos relacionados con bienes o empleos públicos sobre la base de relaciones de parentesco y no de mérito”.²

Expertos en el tema subrayan que el nepotismo sucede en instituciones débiles lo que hace posible la incursión de familiares en la administración pública.³

¹ Nepotismo, sinónimo de corrupción y desconfianza. Grupo Impacto, 27 de marzo de 2025. Disponible en: <https://mexico.quadratin.com.mx/nepotismo-sinonimo-de-corrupcion-y-desconfianza-grupo-impacto/>

² Ríos Figueroa Julio, citado en Nepotismo: definiciones, peros y consecuencias. Disponible en: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/nepotismo-definiciones-peros-y-consecuencias/>

³ Borjas García, Hugo Alejandro y Haro Pérez Adria Iraida, Tipificación del nepotismo en América Latina: estudio de caso de las familias presidenciales de Argentina (2007-2022), Brasil (2019-2022), y Nicaragua (2007-2022), *Encrucijada*, Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, mayo-agosto de 2024.



En consecuencia, esta se convierte en un espacio sujeto a los intereses y poderes heredados de unos cuantos. Este fenómeno debilita las instituciones al desplazar el Servicio Profesional de Carrera, el cual debería asegurar que los cargos sean ocupados por conocimiento, talento y habilidades. Cuando los vínculos familiares actúan como articuladores de la administración, se produce una “captura de puestos y presupuestos”, donde el interés privado de una familia coopta la estructura estatal, impidiendo que el servicio público responda al interés general.

El marco legal vigente en la Ciudad de México presenta lagunas que permiten la proliferación de estas redes. Actualmente, el nepotismo en la administración pública no se regula de forma directa y autónoma. La persistencia de un marco legal laxo frente al nepotismo permite la supervivencia de estructuras de privilegio que operan mediante el intercambio de favores y la influencia familiar. Erradicar estas prácticas es indispensable para consolidar una administración donde la idoneidad técnica y la honestidad sean los únicos requisitos de acceso, garantizando que cada decisión pública responda estrictamente al bienestar del pueblo y no a redes de afinidad.

Aunque la Constitución Federal fue reformada recientemente para prohibir el nepotismo electoral, impidiendo que familiares de hasta cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad sucedan inmediatamente en cargos de elección popular, dicha prohibición está proyectada para ser plenamente aplicable en los procesos de 2030. Por su parte, la Constitución de la Ciudad de



México establece el derecho a la "Buena Administración pública" y la obligatoriedad de un servicio de carrera fundado en el mérito, pero requiere que, en una ley secundaria de responsabilidades se especifique y sancione con rigor las variantes de nepotismo directo e indirecto.

Es importante que asumamos que el derecho constitucional a una buena administración en la Ciudad de México no es solo un principio organizativo, sino un derecho fundamental que transforma la relación entre el poder público y la ciudadanía, colocando al habitante como el eje central de la actividad estatal.

En este sentido, la presente iniciativa no se limita a acompañar una reforma constitucional de aplicación diferida, sino que asume un papel anticipatorio y correctivo frente a las distorsiones que el nepotismo genera en el ejercicio del poder público. Así, se busca cerrar los espacios normativos que permiten su reproducción, particularmente en sus modalidades indirectas, mediante la incorporación de reglas claras, sanciones efectivas y mecanismos de prevención en la legislación secundaria. De esta manera, se traduce el mandato constitucional de una buena administración en disposiciones concretas que garanticen que el acceso y permanencia en el servicio público respondan exclusivamente a criterios de mérito, integridad y legalidad.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



Esta reforma materializa la visión de la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo sobre la honestidad y la transformación de la vida pública. Su postura es clara: "¡Sufragio efectivo, no reelección!" y un rotundo "no al nepotismo". La integridad en el servicio público exige la separación total del poder económico y familiar del poder político.

Al reformar la ley, la CDMX se alinea con el principio de Austeridad Republicana, eliminando privilegios heredados y garantizando que ningún familiar suceda a otro en cargos de poder, pues la lucha contra la corrupción es, ante todo, un asunto de principios.⁴

La idoneidad debe prevalecer sobre el parentesco para garantizar una administración profesional. Estadísticas de la Política Nacional Anticorrupción revelan una debilidad estructural: en diversos entes públicos, las plazas adscritas a un Servicio Profesional de Carrera (SPC) representan apenas un porcentaje mínimo del total de la plantilla (en algunos sectores, solo el 5% de las plazas totales están bajo este régimen meritocrático). La falta de un SPC robusto facilita que el nepotismo sea utilizado como estrategia para mantener el poder en familias nucleares y extensas. Esta iniciativa busca que el ingreso y permanencia se rijan estrictamente por la formación profesional y el reconocimiento de méritos, como lo ordena el artículo 35 de nuestra carta local.

4

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/en-el-aniversario-108-de-la-constitucion-de-1917-presidenta-claudia-sheinbaum-envia-reformas-para-la-no-reeleccion-y-contra-el-nepotismo>



En este punto, resulta imprescindible traducir los principios rectores en criterios efectivos de acceso y permanencia en el servicio público. La Austeridad Republicana, entendida no solo como contención del gasto sino como eliminación de privilegios indebidos, exige que las reglas institucionales aseguren que los cargos no se transmitan por vínculos personales, sino por capacidades demostrables. Así, el combate al nepotismo deja de ser una declaración ética para convertirse en un estándar verificable: que toda designación responda a parámetros objetivos, evaluables y transparentes. Es precisamente en esta transición donde la idoneidad adquiere centralidad como condición indispensable para materializar, en los hechos, los principios que rigen la función pública.

La urgencia de esta reforma se acentúa al observar las lecciones de América Latina. Casos en Argentina, Brasil y Nicaragua demuestran que el nepotismo no es solo un error administrativo, sino una herramienta de impunidad.⁵

La iniciativa se fundamenta en el artículo 60 de la Constitución de la Ciudad de México, que garantiza el derecho a la buena administración. Este derecho exige un gobierno honesto, profesional, eficaz y austero que combata la corrupción de manera integral. Asimismo, el artículo 76 de la carta local mandata un servicio de carrera fundado en la igualdad de oportunidades y la paridad de

⁵ Al respecto, puede consultarse el estudio de Borjas García, Hugo Alejandro y Haro Pérez Adria Iraida, *op. cit.*



género, principios que el nepotismo violenta sistemáticamente al excluir a candidatos idóneos que no pertenecen a las redes de poder familiar.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México para tipificar de manera autónoma el nepotismo y sancionar tanto su vertiente directa (familiares de primer, segundo y tercer grado) como indirecta (cuarto grado y relaciones de afinidad lejanas), asegurando que la administración pública sea un espacio de excelencia y no un patrimonio familiar.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Constitución Política de los Estados Mexicanos:

ARTÍCULO 109..

I...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.



SEGUNDO.- Constitución Política de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 60

GARANTÍA DEL DEBIDO EJERCICIO Y LA PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de



observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.

2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa. Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública. A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

...



TERCERO.- Ley Federal de Austeridad Republicana:

...

IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;

...

CUARTO.- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:

Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:

...

23. Garantizar el derecho a la buena administración, el gobierno abierto y el parlamento abierto, en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes en la materia;



...

QUINTO.- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

....

Artículo 52. Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

| LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Sin correlativo. | <p>Artículo 61 Bis. Incurrirá en nepotismo la persona servidora pública que, por sí o por interpósita persona, nombre, designe, contrate o promueva a personas con las que tenga vínculos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado, o vínculos de matrimonio, concubinato o relación de hecho, cuando exista subordinación jerárquica directa o indirecta, o pueda influir en el proceso de selección.</p> <p>También se considerará nepotismo cuando la persona servidora pública intervenga o influya para que otra persona servidora pública realice cualquiera de las conductas señaladas en el párrafo anterior.</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>Se considerará igualmente nepotismo cuando se utilicen esquemas de contratación por honorarios, eventuales, temporales, por prestación de servicios o cualquier otra modalidad análoga, con el objeto de evadir la aplicación de esta disposición.</p> <p>Asimismo, se configurará nepotismo cuando exista intercambio de favores o acuerdos entre personas servidoras públicas para beneficiar a personas con las que tengan los vínculos señalados en el presente artículo.</p> <p>No se actualizará el nepotismo cuando la designación o contratación se haya realizado mediante procedimientos públicos, transparentes y basados en el mérito, en los que la persona servidora pública relacionada no haya intervenido directa o indirectamente.</p> |
|--|---|

VI. TEXTO PROPUESTO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. Incurrirá en nepotismo la persona servidora pública que, por sí o por interpósita persona, nombre, designe, contrate o promueva a personas con las que tenga vínculos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado, o vínculos de matrimonio, concubinato o relación de hecho, cuando exista subordinación jerárquica directa o indirecta, o pueda influir en el proceso de selección.

También se considerará nepotismo cuando la persona servidora pública intervenga o influya para que otra persona servidora pública realice cualquiera de las conductas señaladas en el párrafo anterior.

Se considerará igualmente nepotismo cuando se utilicen esquemas de contratación por honorarios, eventuales, temporales, por prestación de servicios o cualquier otra modalidad análoga, con el objeto de evadir la aplicación de esta disposición.

Asimismo, se configurará nepotismo cuando exista intercambio de favores o acuerdos entre personas servidoras públicas para beneficiar a personas con las que tengan los vínculos señalados en el presente artículo.

No se actualizará el nepotismo cuando la designación o contratación se haya realizado mediante procedimientos públicos, transparentes y basados en el mérito, en los que la persona servidora pública relacionada no haya intervenido directa o indirectamente.



PEDRO
-HACES LAGO-
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN
2024 - 2027



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de marzo de 2026.

SUSCRIBE

DIP. PEDRO HACES LAGO.

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.



LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado Pedro Haces Lago.

Quiero contarte sobre una iniciativa que presenté en el Congreso de la Ciudad de México para combatir el nepotismo en el servicio público.

En muchas ocasiones, dentro del gobierno, los puestos no se asignan por capacidad o experiencia, sino por tener una relación familiar o cercana con quien toma las decisiones.

Esto provoca que personas sin el perfil adecuado ocupen cargos públicos, mientras que otras, mejor preparadas, quedan fuera.

Hoy en día, la ley no sanciona de forma clara el nepotismo como una falta grave. Aunque existen figuras como el conflicto de interés o el tráfico de influencias, no son suficientes para castigar directamente estas prácticas.

Por eso propuse que el nepotismo sea reconocido como una falta administrativa grave.

Esto significa que ninguna persona servidora pública podrá contratar, nombrar o promover a familiares o personas cercanas aprovechando su cargo.



Además, la iniciativa busca evitar simulaciones, como cuando se utilizan otros mecanismos para esconder estas prácticas o cuando hay acuerdos entre funcionarios para beneficiarse entre sí.

La propuesta también garantiza que los procesos de selección basados en el mérito y la transparencia sigan siendo válidos.

Con esta reforma buscamos que el servicio público funcione con profesionalismo, imparcialidad y justicia.

Porque en la Ciudad de México, los cargos públicos no deben heredarse ni repartirse entre conocidos.

Deben ganarse con trabajo, preparación y capacidad.

Certificado de firma

20/03/2026 13:03

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69BD99AEE00D5151F93D307E

Nombre y extensión: INI NEPOSTISMO .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

5bad1f2282ebab8d417757b4cce5b715cccc1d486e3669ae5623a51cdf3376db

Huella digital del contenido del documento firmado:

6e6181d004b058e111778d39266722daa96953c4c759967c9c824877acbf21fe

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.107.35

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

20/03/2026 13:02

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

20/03/2026 19:03:31 UTC (20/03/2026 13:03:31 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

08507cc4-669f-45da-b329-80b8ea40f66d.cons

Huella digital contenida en la constancia:

6e6181d004b058e111778d39266722daa96953c4c759967c9c824877acbf21fe

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69BD99F8BCF3222206243612

Enviado: 20/03/2026

Derecho

IP: 189.146.107.35

13:02:11

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 20/03/2026

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

13:03:20

Teléfono:

Visto: 20/03/2026 13:03:20

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Pedro Enrique Haces Lago

20/03/2026 13:03:20.877

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

20/03/2026 13:03:20.879

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/08507cc4-669f-45da-b329-80b8ea40f66d>

